

## ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA CON ENFOQUE DE GÉNERO EN RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

### ARGUMENTATION OF THE JUDGMENT WITH A GENDER APPROACH IN RELATION TO EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION

### ARGUMENTAÇÃO DO JULGAMENTO COM ABORDAGEM DE GÊNERO EM RELAÇÃO À EFETIVA PROTEÇÃO JUDICIAL

Recibido: 01 de junio del 2023

Aceptado: 02 de junio del 2023

Aprobado: 19 de junio del 2023

Eliana Banessa **NÚÑEZ MARIÑO**<sup>1</sup>

María Fernanda **SAN LUCAS SOLÓRZANO**<sup>2</sup>

## Resumen

El enfoque de género ha tomado fuerza dentro de la administración de justicia como mecanismo jurídico para eliminar las barreras entre mujeres y hombres, que, a lo largo de la historia de la humanidad, ha repercutido en el desarrollo social y convivencia pacífica. En este sentido, el objetivo del manuscrito es, determinar las principales características de la argumentación de la sentencia con enfoque de género para señalar su influencia en el derecho a la tutela judicial efectiva; los resultados de la investigación indican que uno de los hechos legales que propicia la desigualdad entre hombres y mujeres, es el acceso a la justicia, porque existen jueces que analizan los casos desde una perspectiva androcéntrica y no de género, de esta forma, se ha evidenciado que la guía para administración de justicia con perspectiva de género presentada por el Consejo de la Judicatura en el año 2018, es un documento incompleto, porque no establece aspectos que el juez debe considerar en la argumentación jurídica para elaborar las sentencias con perspectiva de género, hecho que obliga a

<sup>1</sup> Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato. Unidad Posgrado. [ebnunez@pucesa.edu.ec](mailto:ebnunez@pucesa.edu.ec)  
ORCID <https://orcid.org/0009-0002-4440-9695>

<sup>2</sup> Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato. Unidad Posgrado. [msanlucas@pucesa.edu.ec](mailto:msanlucas@pucesa.edu.ec)  
ORCID <https://orcid.org/0000-0001-5147-0190>

implementar en la guía ciertos criterios jurídicos para que los jueces tengan directrices y elaboren resoluciones con perspectiva de género y garanticen la igualdad, no discriminación y la tutela judicial efectiva.

**Palabras clave:** argumentación, sentencias, enfoque de género, tutela judicial efectiva.

### **Abstract**

The gender approach has gained strength within the administration of justice as a legal mechanism to eliminate barriers between women and men, which, throughout the history of humanity, has had an impact on social development and peaceful coexistence. In this, the objective of the manuscript is to determine the main characteristics of the argumentation of the sentence with a gender approach to indicate its influence on the right to effective judicial protection; The results of the investigation indicate that one of the legal facts that promotes inequality between men and women is access to justice, because there are judges who analyze cases from an androcentric perspective and not from a gender one, thus, it has been evidenced that the guide for the administration of justice with a gender perspective presented by the Council of the Judiciary in 2018 is an incomplete document, because it does not establish aspects that the judge must consider in the legal argumentation to prepare sentences with a gender perspective , a fact that requires the implementation of certain legal criteria in the guide so that judges have guidelines to prepare resolutions with a gender perspective and guarantee equality, non-discrimination and effective judicial protection.

**Keywords:** argumentation, sentences, gender approach, effective judicial protection.

## **Introducción**

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, garantista sin discriminación alguna de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Uno de estos derechos, es la tutela judicial efectiva, que se relaciona con tres elementos fundamentales, con el acceso gratuito a la justicia; con la integridad de la administración de justicia; y, con la convivencia pacífica entre las personas y la naturaleza.

El derecho al acceso gratuito a la justicia, conforme a las disposiciones constitucionales, es un derecho de todas las personas en concordancia con el principio de igualdad y no discriminación; por su parte la integridad de la administración de justicia, garantiza la transparencia, eficiencia y eficacia en la resolución de los conflictos legales; finalmente, la convivencia pacífica entre las personas y la naturaleza, es el resultado de garantizar el acceso a una justicia que responda al principio de una buena administración a favor de lo justo y legal.

La valoración técnica y científica de la prueba; los principios éticos y morales; y, la argumentación jurídica de los jueces, son elementos fundamentales de la buena administración de justicia, que actualmente tiene una gratificación, observar los principios de igualdad y equidad de género que resulta trascendental para propiciar una justicia equitativa, donde “persona tiene igual derecho a un régimen plenamente suficiente de libertades básicas e iguales, que sea compatible con un régimen similar de libertades para todos” (Rawls, 2003), que permita mejorar la convivencia pacífica y armónica entre mujeres y hombres.

La argumentación jurídica con enfoque de género significa expresar por escrito o de manera oral los fundamentos de hecho y derecho respetando precisamente los principios de igualdad y no discriminación que son aspectos fundamentales de los derechos humanos, constitucionales y que garantizan una justicia equitativa e íntegra. Al respecto Sosa (2021), señala que la argumentación jurídica con enfoque de género, es un “mecanismo para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de

las mujeres, para poder implementar acciones positivas sobre factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad” (p. 2); en otras palabras, los principios de igualdad y no discriminación, obligan legalmente a los operadores de justicia a realizar la argumentación jurídica de las sentencias con enfoque de género.

Por otra parte, es necesario identificar a más de los principios, los componentes del enfoque de género que debe observar el operador de justicia al momento de elaborar la argumentación jurídica, realizando un análisis crítico a la sentencia dictada por uno de los Tribunales de la Sala de la Corte Provincial del Azuay, signada con el N° 01333-2015-0961, se identifica cinco componentes fundamentales que los jueces deben observar al momento de redactar la sentencia con equidad de género, estos son: fundamentos de hecho y derecho; análisis de la prueba; aplicación de la normativa nacional e internacional; estereotipo y expresión discriminatoria; y resolución.

Bajo las apreciaciones señaladas, se observa que, los principios de igualdad, no discriminación y los elementos del enfoque de género, garantizan efectivamente el derecho al debido proceso y la tutela efectiva, esto a su vez permite establecer que en el país existe una buena administración de justicia. Finalmente, con el objetivo de brindar lineamientos prácticos y neutrales a los jueces para incorporar la perspectiva de género en las actuaciones jurisdiccionales y cumplir con la obligación de resolver los conflictos de manera íntegra, respetando los derechos de las mujeres y, contribuir a la transformación de las estructuras de discriminación y violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, el Consejo de la Judicatura de Ecuador (2018), presenta la “Guía para administración de justicia con perspectiva de género”, que trata sobre la obligación constitucional e internacional de respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres; hace alusión a las características biológicas, sociales y barreras estructurales que dificultan el acceso a la justicia; analiza los estereotipos culturales que existe entre los dos sexos que provocan desigualdad, amenazan o vulneran los derechos fundamentales y humanos; en general, habla sobre cómo se debe incorporar la perspectiva de género en las actuaciones jurisdiccionales específicamente en casos de violencia en contra de las mujeres,

no se evidencia una guía, indicaciones o elementos para que los administradores de justicia puedan argumentar sus sentencias con perspectiva de género, como sí lo realiza, el cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias del Poder Judicial de la República de Chile (2019), donde se presenta una metodología de apoyo que auxilia a las y los juzgadores en la tarea de impartir justicia con perspectiva de género, adecuándose a los estándares internacionales, ofreciendo una ruta jurídica sistematizada para el examen del caso y lineamientos para la aplicación del derecho a la igualdad y la no discriminación; de igual forma, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Republica de México (2020), se constituye en una guía fundamental para los juzgadores, porque ofrece una gama de indicaciones y elementos para que puedan juzgar con perspectiva de género.

En este sentido se puede concluir señalando que la Guía para administración de justicia con perspectiva de género, del Consejo de la Judicatura de Ecuador (2018), es un documento incompleto, que necesita actualizarse, para ofrecer a las y a los jueces, herramientas y elementos necesarios para que puedan administrar justicia con perspectiva de género, de manera específica, estableciendo aspectos o lineamientos que debe seguir el juez para garantizar la perspectiva de género en la argumentación jurídica de las sentencias judiciales, lo que contribuiría para fortalecer el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y, hacer efectivo el goce de los derechos de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres.

Bajo estas consideraciones, se pretende establecer los criterios jurídicos que caracterizan a la argumentación de las sentencias con enfoque de género en relación al derecho a la tutela judicial efectiva; fundamentos esenciales, que servirían como base para mejorar y completar la guía para administración de justicia con perspectiva de género del Consejo de la Judicatura (2018), que efectivice “el acceso a la justicia de quienes, por sus condiciones biológicas, físicas, sexuales, de género o de contexto, ven en peligro el reconocimiento de sus derechos”. (Caudillo, 2021, p. 48), logrando fallos judiciales, donde los jueces

garantistas de derechos constitucionales, en la práctica velen por su cumplimiento.

## **Desarrollo**

### **La argumentación jurídica con enfoque de género en las sentencias judiciales**

Cuando se habla de argumentación jurídica con enfoque de género, se hace alusión todas las características, cualidades, diferencias y semejanzas que existen entre mujeres y hombres, ya sea por aspectos biológicos o culturales que durante muchos años han sido los elementos que ha utilizado la sociedad para crear estereotipos y prejuicios sociales, que han afectado a la interrelación y convivencia pacífica entre mujeres y varones.

La historia universal y del Ecuador, evidencian episodios en los cuales se refleja la discriminación, exclusión y violencia, que la mujer ha venido soportando por miles de años; el machismo, ha sido una de las formas erradas de pensamiento humano, causante de la intimidación y agresión contra las mujeres; este estereotipo cultural, se ha desarrollado en las grandes civilizaciones occidentales y de América; estos prejuicios se mantiene en el siglo XXI, época de la sociedad, de la información y del conocimiento.

Junto al machismo, aparecen los estereotipos culturales, “características asignadas a un determinado grupo de personas construidas sobre generalizaciones subjetivas” (Jiménez, Carvacho & Álvarez, 2020) y “tienen la capacidad de restringir las potencialidades de las personas al encasillar actitudes y comportamiento” (Contreras y Saldívar, 2018). En efecto, el machismo y los estereotipos culturales, son elementos que, a través de la historia de la humanidad han vendido marcado la desigualdad y discriminación entre mujeres y hombres, inclusive, han designado las acciones y roles que deben cumplir estos dos actores dentro de los contextos sociales; por ejemplo, se estereotipa y prejuzga a hombres y mujeres por el hecho de realizar actividades que supuestamente son opuestas a las que debería asumir las mujeres y los

varones; estos prejuicios, estarían vulnerando los derechos de libertad, específicamente el derecho a la no discriminación, contemplado en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el Ecuador, la norma fundamental que garantiza la igualdad y no discriminación; la igualdad entre mujeres y hombres; y, el enfoque de género es la Constitución de la República. Específicamente, en el año 2018 se crea la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra mujeres, que tiene como objetivo prevenir, controlar, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. A nivel internacional, es necesario recordar que, el Estado ecuatoriano ha firmado y ratificado, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981); y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará, 1995), que obliga a la protección jurídica de los derechos de este grupo, sobre una base de igualdad con los del hombre; esto implica señalar, que, estas normas nacionales e internacionales deben ser observadas y aplicadas por los jueces para garantizar una argumentación jurídica con enfoque de género en las sentencias judiciales.

Según el Art. 15 de la Ley Orgánica 3/200 de España (2007), uno de los principios, que obliga a los Estados a observar las diferencias sistemáticas entre mujeres y hombres al momento de elaborar, aprobar y promulgar una Ley, reglamento, política pública o cualquier otro tipo de norma, es el principio de transversalidad de la dimensión de género, que obliga a todos los Poderes Públicos, a garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; este principio, también, exige a los operadores de justicia, que observen y apliquen la legislación en la argumentación de la sentencia desde la perspectiva de género para garantizar la tutela judicial efectiva. Bajo estos argumentos, se puede concluir señalando que no solo la legislación nacional e internacional, incide en la argumentación de la sentencia con enfoque de género, sino, todos los componentes del ordenamiento jurídico de un Estado; por tanto, en la administración de justicia, al momento de establecer una resolución o sentencia, se debe tomar en cuenta todas las características, cualidades,

necesidades y aspiraciones de mujeres y hombres; en este sentido, al haber firmado y ratificado la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), el Ecuador se comprometió a garantizar, que en todas sus políticas y programas quede reflejada la perspectiva de género, en por lo que, en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de República (2008), señala que, “nadie podrá ser discriminado por razones género” inclusive obliga al Sistema Educativo Nacional a impulsar la equidad de género y en el sector de la salud este servicio rige este derecho humano, para que esto sea efectivo, el Estado ecuatoriano según el Art. 38 de la norma precitada, debe establecer políticas públicas y programas, como también, medidas para proteger de la violencia, o la discriminación racial o de género que emana de los medios de comunicación, finalmente, uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, conforme al Art. 83 de la Constitución es respetar y reconocer las diferencias de género.

La perspectiva de género aparece a finales del siglo XX, en 1975 en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, cuando se trataba de políticas a favor de las mujeres. En 1995, la frase en mención, en la Conferencia de Beijing se consolidó, hoy, es una herramienta jurídica obligatoria para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Al respecto Sosa (2021), señala que, la perspectiva de género es un aspecto fundamental que deben observar quienes están investidos para administrar justicia y garantizar la igualdad en la resolución de conflictos legales, que afectan a diferentes grupos vulnerables, tanto víctimas como acusados; es una herramienta conceptual que pretende mostrar, que las diferencias entre hombres y mujeres no solo se deben a sus condiciones biológicas, sino también a diferencias culturales inducidas por el hombre; debe entenderse como un método y/o mecanismo para identificar, desafiar y evaluar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres con el fin de tomar medidas positivas en materia de género y facilitar la igualdad de género.

Los Estados y los organismos internacionales, para prevenir y erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres, han creado normas y mecanismos normativos. Internacionalmente, por ejemplo, en el Art. 20 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de

Janeiro en 1992, se señala, que las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo; de igual forma, en el Art. 18 de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena, 1993, se indica, que las mujeres tienen derecho a la plena participación, en condiciones de igualdad, en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y se insta a los Estados miembros a la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo.

En la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994 en el Art. 10 se habla del respeto a la existencia del género humano; el Art. 16 de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, exige se socialice la información referente a las estadísticas sobre los problemas relacionados con el género; en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995 en Beijing, el tema de género, ha sido uno de los aspectos fundamentales, que se apuesto en la mesa del debate.

Hay que señalar que, “el enfoque o perspectiva de género no es nuevo. Ya en los tiempos de la Revolución Francesa surgieron iniciativas que pueden verse como el origen de un enfoque de género” (Costa, 2016), cuando se reclamaban y protestaba por mayor consideración laboral e igualdad, como consecuencia de esta protesta se proclama la Declaración de derechos de la mujer y la ciudadana (1791), que en su Art. 1 se proclama que “La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos”; posterior a este hecho, la conferencia de Seneca Falls (1848) fue la primera convención donde se trató sobre los derechos de las féminas; en 1893 Nueva Zelanda fue el primer país en admitir el voto femenino; en 1947 Suecia reconoce la igualdad salarial entre hombres y mujeres; en 1948, la Declaración de los Derechos Humanos, reconoce que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; en 1977 se oficializó el Día Internacional de la Mujer; en 1999 se declara, Día internacional contra la explotación sexual y la trata de personas, todos estos hechos marcan un precedente por la igualdad de género.

El enfoque de género es un modelo, una guía, que, en Costa Rica, según el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (2017), obliga a “observar, analizar y promover transformaciones respecto de las desigualdades

e inequidades en la condición, construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad”. En este sentido, el enfoque de género involucra a las diferentes actividades que se desarrollan dentro de una sociedad y que tanto mujeres como hombres, están en la libertad y facultad de realizarlas, inclusive, en el desarrollo de múltiples tareas, se evidencia una íntima relación entre mujeres y varones para alcanzar objetivos comunes.

En plano jurídico y para determinar la incidencia del enfoque de género en la argumentación jurídica de las sentencias judiciales, es necesario, señalar que actualmente, la doctrina, identifica varios tipos de estereotipos, según Pulido (2022), figuran: estereotipos de sexo; estereotipos sexuales; estereotipos sobre los roles sexuales y estereotipos compuestos, cada uno de ellos, con características comunes y específicas, que influyen significativamente al momento de establecer, roles, atributos, características, categorías y cualidades, que en muchos de los casos, son diferentes a la verdadera realidad; por ejemplo, se observa en la sociedad prejuicios sociales que discriminan a la persona, sin saber sus costumbres culturales, es estereotipar sin fundamentos, por ejemplo, en el CASO No. 751-15-EP/21, los prejuicios por la forma de vestir de una mujer, violó derechos constitucionales y humanos, por tal razón, la Corte Constitucional de Ecuador en la SENTENCIA No. 751-15-EP/21, debido a estereotipos derivados de la forma de vestir de una mujer, las autoridades del Centro de Rehabilitación de Turi violaron los derechos a la igualdad y no discriminación.

Lo mismo pasa en el ámbito del Derecho, en algunas audiencias inclusive escritos, diligencias, resoluciones y sentencias, se utiliza un lenguaje sexista y estereotipos que discriminan de manera directa e indirecta a mujeres y hombres, afectado de esta forma a la igualdad real o material. Como se sabe, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que obliga a todos, en especial a los administradores del Derecho a ser garantes de los derechos fundamentales y a cumplir con las disposiciones que emana la Constitución; es decir, sin embargo, en muchas audiencias, se denota interpretaciones distantes de las disposiciones constitucionales y legales, que afectan a los derechos y principios constitucionales, a la tutela judicial efectiva y a la equidad de género. El emplear en algunos casos, el genérico masculino y en otros espacios de la

norma el singular, podría provocar discriminaciones sexistas que afecta directamente a la integridad y transparencia de la administración de justicia y en efecto, a la tutela judicial efectiva.

El sexismo lingüístico, es una de las prácticas jurídicas que incide en la argumentación de la sentencia con enfoque de género; “se entiende que existe sexismo lingüístico cuando el lenguaje reproduce una imagen sobrevalorada de lo masculino que invisibiliza las aportaciones o experiencias de las mujeres o representa de forma sesgada y poco objetiva la diversidad humana” (Rubio, 2021); tomado en cuenta el principio de igualdad y no discriminación, el administrador de justicia debe procurar utilizar un lenguaje que no afecte a la igualdad entre mujeres y hombres, que garantice el principio de no discriminación por razones de sexo, de ahí la importancia, de proponer la elaboración de una Ley de igualdad entre mujeres y hombres como existe en España y que garantiza el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

En España por ejemplo la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, señala que son iguales en dignidad humana, en derechos y deberes; esta norma tiene por objeto hacer efectivo la igualdad de trato y de oportunidades entre este grupo, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural, para materializar el propósito, la legislación establece principios de actuación de los poderes públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en todos los sectores, toda forma de discriminación por razón de sexo.

Argumentar un hecho, problema, acontecimiento o una sentencia en el ámbito del derecho, es una actividad que requiere tres elementos fundamentales: conocimiento, experiencia y valores. Los conocimientos, permiten redactar o expresar adecuadamente el contenido teórico, legal o jurisprudencial de un caso legal; la experiencia, al operador de justicia, le asiste para no repetir los errores cometidos anteriormente; y, los valores o mejor dicho

la aplicación de los valores éticos, garantizan una administración de justicia íntegra, transparente, efectiva y eficiente.

En nuestro país la Corte Nacional de Justicia (2016), ha señalado que, el precedente jurisprudencial actual no se circunscribe al establecimiento de reglas normativas, sino que incluye aspectos fácticos y probatorios, así como las cuestiones argumentativas que, según la teoría jurídica contemporánea, también hacen parte de la *ratio decidendi* de la sentencia, es decir, la expresión oral o escrita que los operadores del derecho señalan al momento de exponer la resolución, se constituye en un elemento fundamental para decidir y solucionar con transparencia un conflicto legal.

Los aspectos fundamentales que el operador de justicia debe observar al momento de argumentar una resolución o una sentencia con enfoque de género, es la motivación, que en palabras de Caballero (2018), es la justificación de la decisión judicial, que debe ser lógica y práctica, con el objetivo de establecer una resolución justa; al respecto, Freyre (2022), señala que, “las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer no están siendo debidamente motivadas desde el enfoque de género”, esto se debe porque en las decisiones judiciales con enfoque de género, no se estarían analizando las relaciones de desigualdad existentes entre hombres y mujeres.

Otro de los aspectos que hay que considerar en la argumentación jurídica con enfoque de género en las sentencias judiciales, es la prueba, esta herramienta jurídica juega un papel fundamental al momento de argumentar una resolución; en este sentido, el juez tiene la obligación de realizar un análisis técnico científico de las pruebas que presenten las partes procesadas para no afectar a los intereses y derechos de los involucrados en un conflicto legal. Según el glosario de géneros de la Oficina de Derechos Humanos y Género, del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, Argentina (2020), realizar un análisis de la prueba desde la perspectiva de género, significa tener la “capacidad de detectar y considerar con miras a eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por razones de género o diversidad” (p. 16), aspecto que no es tan fácil de desarrollar cuando por medio existen estereotipos

culturales, como el machismo que afectan al momento de tomar una decisión en fusión de un problema legal, que involucra a mujeres y hombres.

Dentro de los elementos fundamentales que influye en la argumentación jurídica de la sentencia con enfoque de género, está la jurisprudencia que emana de las sentencias constitucionales y que en Ecuador es una de las atribuciones de la Corte Constitucional y para los abogados y jueces es obligación conocer y saber aplicar la jurisprudencia para no afectar a los derechos y a la tutela judicial efectiva. Martínez (2022), señala que, “la labor jurisdiccional nunca debe apartarse del criterio rector que coloca al juez en una situación de poder - deber, es decir tiene todos los poderes para decidir, pero a la vez, el deber de utilizarlo y de hacerlo de forma ajustada a la Constitución y la ley” (p. 8).

### **Elementos de la argumentación jurídica con enfoque de género**

Administrar justicia y argumentar con enfoque de género, es una actividad y obligación reciente en el Ecuador; es una acción, que requiere crear doctrina y jurisprudencia al respecto. Analizar los elementos de la argumentación jurídica con enfoque de género, no es una tarea fácil, se requiere de conocimientos y experiencia, esto obliga a la Academia y la escuela de la Función Judicial del Ecuador, a propiciar investigaciones conjuntas, que permitan revisar y analizar la normativa y jurisprudencia internacional sobre el enfoque de género, para poder proponer e indicar los elementos que se deben considerar para elaborar la argumentación jurídica con enfoque de género.

El enfoque de género puede ser considerada como una herramienta jurídica importantísima para entender la actuación de mujeres y hombres dentro del proceso legal. En la Sentencia 122/2016, la Suprema Corte de Justicia de Uruguay (2016), ha sostenido que, la argumentación jurídica con perspectiva de género requiere de un ejercicio que va más allá de la aplicación de una norma a un caso concreto, implica revisar la legitimidad de un trato diferenciado y esgrimir las razones por las que es necesario aplicar cierta norma a ciertos hechos. Asimismo, conlleva un compromiso judicial con la evolución del derecho, con la lucha contra la impunidad y con la reivindicación de los derechos de las víctimas.

En párrafos anteriores, ya se ha dado a conocer algunos elementos que se debe aplicar para elaborar adecuadamente la argumentación jurídica con enfoque de género, entre ellos están: la motivación de la sentencia; el estudio técnico y científico de la prueba; el lenguaje sexista y los estereotipos culturales; la doctrina; la jurisprudencia y la legislación; otros elementos que los operadores de justicia deberían considerar al momento de elaborar la argumentación jurídica con enfoque de género se relacionan con la investigación que se desarrolla en base al caso específico; el perfil profesional y experiencia de quienes llevaron a efecto la investigación; y, el fomento de buenas prácticas profesionales, éticas y lingüísticas que eviten la desigualdad y la discriminación por razón de sexo.

Aplicar el enfoque de género más allá de ser una obligación legal y moral, es una estrategia esencial para eliminar las barreras de estereotipos entre mujeres y hombres. Introducir estereotipos de género en la aplicación de las normas jurídicas, induce a elaborar sentencias con argumentaciones jurídicas en las cuales se considera situaciones subjetivas de los sujetos implicados, que afecta a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

Como elementos de la argumentación jurídica, el enfoque de género, propicia la igualdad en la resolución de conflictos legales entre mujeres y hombres. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, tiene como meta “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, lo que implica señalar que, la igualdad entre mujeres y hombres es un requisito fundamental, para garantizar una administración de justicia integra, imparcial, eficiente y eficaz.

El enfoque de género como elemento de la argumentación jurídica equilibra las diferencias biológicas y culturales inducidas por los prejuicios y estereotipos sociales; sin embargo, hay que entender que, la palabra género, no solo alude a las mujeres, ni tampoco solo aborda la problemática de las mujeres en el ámbito laboral y familiar, sino, en todas las áreas de las actividades del ser humano, social, comunitaria, educativa, deportiva, sin excepción de lo legal, donde las desigualdades se ven reflejadas en las actuaciones, decisiones y resoluciones judiciales, que afectan a la convivencia pacífica y armónica, libre de violencia e inseguridad.

Identificar, evaluar y evitar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de mujeres y hombres, en la argumentación jurídica de las sentencias, son elementos fundamentales que garantizan la tutela judicial efectiva y la buena administración de justicia; en este sentido, se evidencia que tener conocimientos teóricos y metodológicos para una aplicación correcta y adecuada de la perspectiva de género, es uno de los propósitos y tendencias de la función judicial en el siglo XXI. Cuando se habla de una aplicación correcta y adecuada de la perspectiva de género, “estamos hablando de una visión inclusiva que comprende las necesidades y derechos de mujeres y hombres, es preciso enfatizar la obligación de trabajar por la eliminación de las discriminaciones” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008, p. 12) y desigualdades de género que han afectado significativamente a la interrelación y convivencia pacífica entre mujeres y hombres.

Juzgar con enfoque de género, es un tema y problema, que convoca a juristas, jueces, magistrados, a los profesionales del derecho, a las autoridades que generan política pública en materia de justicia, a debatir no solo desde la esfera del Derechos, sino desde otros ámbitos de las relaciones humanas. “La perspectiva de género, será el instrumento cuya finalidad es impregnar de manera transversal leyes, instituciones y sistemas organizativos de la sociedad del ideal de igualdad entre varón y mujer, no solo formalmente, sino también materialmente” (Miranda-Novoa, 2012); en este sentido, proporcionar algunas ideas, opiniones y elementos para la argumentación jurídica con enfoque de género, es contribuir con el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

### **La tutela judicial efectiva en las sentencias judiciales**

La tutela judicial efectiva es un derecho universal y constitucional, se encuentra amparada en la legislación internacional a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que en su Art. 8, señala: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos

por la constitución o por la ley”. En el contexto local, la Constitución de la República del Ecuador (2008), se encuentra establecido en los artículos 11 numeral 9 inciso 4 y 75, garantiza tres derechos fundamentales para que la administración y protección de la justicia sea eficaz y eficiente, el acceso a la justicia, al debido proceso y al cumplimiento de la sentencia y/o resolución. La jurisprudencia española señala que dentro de la tutela judicial efectiva confluyen cuatro derechos fundamentales, “el derecho de acceso a la justicia, a la defensa, a una resolución motivada y congruente, y, derecho a la efectividad de las decisiones judiciales” (Aguirre, 2010).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, según Calle & Pinos- (2021), “ha sido el órgano jurisdiccional que más aportes ha brindado sobre el desarrollo de la tutela judicial efectiva y sus elementos”, organismo regional que la define como, “la garantía de la libre entrada a los tribunales para la defensa de los derechos e intereses frente al poder público, aun cuando la legalidad ordinaria no haya reconocido un recurso o acción concreto. Este principio implica lógicamente un conjunto de garantías elementales en la tramitación de los procesos judiciales (Caso Narciso Palacios vs. Argentina, 1999). La Corte IDH señala que la tutela judicial efectiva requiere que, “los procedimientos judiciales sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral” (Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador, 2011), estos elementos fundamentales son necesarios para garantizar un efectivo goce del derecho a la tutela judicial efectiva ya que obliga a los administradores de justicia elaborar sentencias de manera transparente, sin la injerencia del Estado y de ningún poder.

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 108-15-SEP-CC señala que, “la tutela judicial implica una serie de actuaciones por parte del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, que permiten asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República para la obtención de una resolución judicial motivada”, autos fundamentales del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

La tutela judicial efectiva es una garantía básica del debido proceso, que protege y garantiza los derechos reconocidos por la Constitución y los

instrumentos internacionales de derechos humanos. En la administración de justicia la tutela judicial efectiva según Código Orgánico de la Función Judicial (2009), es un principio de responsabilidad del cual el Estado debe responder en el caso de vulneración de este derecho constitucional, para garantizar el principio fundamental de la buena administración de justicia, la seguridad jurídica.

El derecho a la tutela judicial efectiva, obliga a las y a los jueces a motivar sus resoluciones, el Art. 76 de la Constitución de la República (2008), indica que, todas las resoluciones deben ser motivadas, “para lo que debe haber una suficiente argumentación lógica tanto en hechos como en derecho y que, si tales fallos o resoluciones no cumplen con los parámetros mínimos, serán nulos y al servidor público que lo emita se le sancionará”, Jorge Malem citado por Manuel Atienza (2013) dice “los dos deberes básicos que rigen la actividad del juez en un Estado de Derecho son el de decidir conforme al Derecho y el de hacerlo de forma motivada”, en este mismo sentido, Atienza (2013) dice, “motivar una decisión judicial significa indicar las razones que pueden justificar, más que explicar, la decisión” (p.146), para ello debe “enunciar las normas o principios en que se funda la decisión; y, explicar la pertinencia de la aplicación de esas normas o principios a los hechos del caso” (Oyarte, 2016, p.420), es decir que, las decisiones o resoluciones judiciales para garantizar a tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, deben ir más allá de la motivación y argumentación lógica, deben evidenciar certeza de la resolución.

La Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia: No. 1943-12-EP/19, señala que, “la tutela judicial efectiva se traduce procesalmente como el derecho de petición, que impone obligaciones al Estado para su desarrollo, y la definió como la garantía frente al Estado para tener los debidos causes procesales con el fin de obtener una decisión legítima, motivada y argumentada, sobre una petición amparada por la ley”, lo que implica señalar, que la resoluciones emitidas por las y los jueces no solo deben estar motivadas, sino que su argumentación no debe afectar a derechos fundamentales y en este caso, en conflictos entre hombres y mujeres se debe garantizar la equidad de género.

## **El enfoque de género y la tutela judicial efectiva en las sentencias judiciales.**

El enfoque de género, es una metodología que se viene utilizado recientemente para prevenir, erradicar y sancionar la discriminación hacia las mujeres y establecer las diferencias existentes entre mujeres y hombres, así lo señala Matas (2019), cuando afirma que, “Juzgar con perspectiva de género es una metodología vinculante de justicia equitativa”; sin embargo, hay que señalar que, la equidad de género, en su esencia no solo tiene que ver con la discriminación a las mujeres, sino también a los hombres, vendría hacer una evolución del principio de igualdad entre los seres humanos; también, sería un reconocimiento a las mujeres que han sido excluidas de varios hechos y acontecimientos históricos que han transformado la humanidad, por ejemplo en el Ecuador, el reconocimiento a la mujeres indígenas que lucharon junto a los hombre por el reconocimiento de sus derechos.

En el ámbito normativo, se observa que varias leyes a nivel nacional e internacional la redacción del texto, excluye a la mujer, es decir, como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva OC-4/84 de 19 de enero de 1984, el hecho de enunciar a un solo sexo (hombre), es considerar superior a un determinado grupo, lo que conduce a un trato con privilegio, hecho que va en contra del principio de no discriminación, afecta al principio de trato igualitario y a la equidad de género, por ejemplo, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776), comienza afirmando, “Consideramos verdades evidentes en sí mismas que todos los hombres han sido creados iguales” en este preámbulo, se hace alusión a los hombres, lo que supone que solo ellos han sido creados iguales, las mujeres no.

En su artículo 1 la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) señala, “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”; en el plano local, el Art. 191 de la Constitución Política del Ecuador (1998), facultaba solo a los hombres y no a las mujeres para ejercer funciones de justicia indígena, al respecto, Herrera (2022), indica que, la norma constitucional precitada en relación a la administración de justicia indígena, era discriminatoria,

porque no permitía la participación de las mujeres en la toma de decisiones para resolver los conflictos internos, error discriminatorio que se corrigió en la Constitución de la República de 2008, cuyo Art. 171, garantiza la participación y decisión de las mujeres en todas las actividades comunitarias incluidas las relacionadas con la justicia indígena.

Por otra parte, la tutela judicial efectiva, es un derecho fundamental y constitucional que todas las personas tenemos para hacer efectivo el goce de las libertades y derechos que conceden la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Desde el punto de vista de género y en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, puede ser considerada, como uno de los principios fundamentales para materializar la igualdad y no discriminación; Gauché (2022), dice, la visión de género favorece la tutela judicial efectiva, porque se constituye en una dimensión particularmente importante del acceso a la justicia considerando las particularidades entre mujeres y hombres, evitando el impacto diferenciado de algunas normas aparentemente neutrales.

Bajo estas apreciaciones, actualmente, juzgar con enfoque género, es un desafío de la administración de justicia, “la perspectiva de género favorece la tutela judicial efectiva, como una dimensión particularmente importante del acceso a la justicia” (Gauché, et al., p. 273). En el Estado Constitucional de Derechos, la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, son pilares fundamentales de la seguridad jurídica y del garantismo constitucional; es decir, la equidad de género y los principios de igualdad y no discriminación, obliga a administrar el Derecho, tomando en cuenta las particularidades, estereotipos y prejuicios que existe entre mujeres y hombres; se debe aplicar adecuadamente las normas nacionales e internacionales que garantizan la igualdad, la no discriminación y la equidad; en este sentido se propone, que no solo los operadores de justicia, sino, todos quienes están involucrados o se relacionan con el Derecho, incluidos estudiantes y docentes, asuman a la óptica de género, como una de las competencias o capacidades a desarrollarse en el ámbito educativo y profesional.

En función de lo señalado en el párrafo anterior, es lógico exteriorizar que, en las sentencias judiciales, debe estar presente el enfoque de género para

garantizar la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, el debido proceso, pilares fundamentales que sostienen al Estado Constitucional de Derechos y permite desarrollar una administración de justicia integra, eficaz y eficiente, libre de corrupción.

## **El enfoque de género para la argumentación jurídicas de las sentencias judiciales**

La argumentación con enfoque de género toma como base esencial los principios de igualdad y no discriminación, cuyo objetivo es evitar la vulneración de estos derechos en la argumentación jurídica de las sentencias. En efecto, para evitar la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación, el juez debe analizar los aspectos biológicos, estereotipos culturales, prejuicios sociales, dimensiones o formas que pueden vulneran los derechos humanos. Al respecto la Corte IDH en la Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, señala que, la no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos, por tanto, el administrador de justicia no puede dejar de observar y aplicar la igualdad y la no discriminación en la argumentación con enfoque de género.

Ahora bien, a pesar de las disposiciones internacionales y obligaciones constitucionales, existen sentencias judiciales en las cuales se evidencia episodios atentatorios que violan los derechos de igualdad, no discriminación y la equidad de género. Un ejemplo de la vulneración de derechos a la mujer por prejuicios sociales es el caso de la acción de protección en contra del director del CRS Turi y del delegado regional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2015), que a continuación se realizará un análisis crítico de la sentencia No. 751-15-EP/21, caso No. 751-15-EP, resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador.

El problema jurídico que incluye la vulneración de varios derechos fundamentales y que se relacionan con los hechos suscitados en el Ecuador en

el año 2015, específicamente en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi, ubicado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, lugar en el cual, una profesional del Derecho fue impedida de ingresar por la aplicación de un protocolo institucional con un contenido androcéntrico, que prohibía el ingreso a la profesional del derecho por vestir de una determinada manera. La Corte Constitucional (2021), señala que las normas femeninas “correctas” de vestirse o expresarse ha sido fuente de discriminación y violencia, de ahí que la vestimenta, como expresión de género, constituye una categoría con base en la cual se discrimina a las personas, particularmente cuando tal vestimenta no se ajusta a las expectativas o estereotipos sociales de lo que se considera apropiado para determinado género, lo que está fuertemente influenciado por la cultura patriarcal.

En consecuencia, la víctima, el 3 de febrero de 2015, en la Unidad Judicial Civil Cuenca presentó una acción de protección en contra del Coordinador Zonal 6 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Director Regional del Centro de Rehabilitación Social, Sierra Centro Sur Zona 6, Turi, alegando que la negativa de ingreso al centro carcelario, se fundamenta en su forma de vestir, lo que ocasiona la vulneración de sus derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a una vida libre de violencia, a opinar y expresar su pensamiento, a la libertad de trabajo, a acceder a servicios públicos, a presentar quejas, a la imagen y a la defensa.

La jueza de la Unidad Judicial Civil de Cuenca declaró sin lugar a la acción, señalando que en este caso no existió vulneración de derechos constitucionales, ya que lo que se hizo fue hacer cumplir el protocolo de visitas que prohíbe el ingreso al CRS con vestimenta inadecuada. En este sentido, la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, en voto de mayoría, resolvió confirmar la sentencia subida en grado, porque no encontró que la accionante fue discriminada o que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales. Decisiones que vulneran el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, porque una resolución, reglamento o protocolo, no puede estar

jerárquicamente por encima de la Carta Fundamental y los Tratados Internacionales.

Ante la negativa de la jueza de la Unidad Judicial Civil de Cuenca, la accionante, interpuso recurso de apelación. La Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, ratificó lo señalado por la jueza de la Unidad Judicial Civil de Cuenca, es decir, no encontró pruebas para señalar que la víctima fue discriminada o que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales.

Ante la situación señalada en el párrafo anterior, la legitimada activa presentó acción extraordinaria de protección y el caso pasó a ser tratado por la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 751-15-EP/21, el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, declaró la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva por parte de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay al haber rechazado la acción propuesta por la accionante; dejó sin efecto la sentencia de 10 de abril de 2015; declaró la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a servicios públicos de calidad y a presentar quejas y recibir respuestas motivadas, como medidas de reparación integral ante la vulneración de derechos por parte de las entidades accionadas, ordena la publicación de la sentencia, dispone que el SNAI (Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y adolescente infractores), pida disculpas públicas a la accionante por varios medios de comunicación; de igual forma ordena al Consejo de la Judicatura publique y difunda la sentencia.

Bajo estos antecedentes, se puede señalar que, la discriminación por la forma de vestirse es prejuicio social, una acción, que se evidencia en todos los lugares y clases sociales; este tipo de distinción se la puede visualizar en el seno de la familia, en la comunidad, en las calles de la ciudad, en las instituciones públicas y privadas. Al respecto el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General No. 34 de 29 de julio de 2011, señala que, la elección de vestimenta puede ser considerada como una manifestación

del derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como del derecho a expresarse libremente en todas las formas y manifestaciones” y que esta conexo al derecho a la propia imagen.

En este sentido, se puede decir que, los estereotipos culturales y prejuicios sociales juzgan de manera equivocada a una persona por el hecho de vestirse de una u otra forma. En el caso analizado el hecho de que la accionista haya querido ingresar al CRS Turi con vestido corto, para los servidores públicos y según el reglamento de visitas, es una provocación, es un acto que puede llamar la atención de los internos e inducirlos a realizar actos obscenos, argumentos que van en contra del derecho a la no discriminación. En este aspecto, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 751-15-EP/21, señala que, “la vestimenta, como expresión de género, constituye una categoría con base en la cual se discrimina a las personas, particularmente cuando tal vestimenta no se ajusta a las expectativas o estereotipos sociales de lo que se considera apropiado para determinado género, lo que está fuertemente influenciado por la cultura patriarcal; así mismo, la Corte en Sentencia 1894-10-JP/20, indica que, “la pervivencia de patrones patriarcales en las instituciones públicas y privadas, hay cierta propensión a generar normas formales o aparentemente igualitarias, pero que, al ser aplicadas, generan discriminación contra las mujeres”.

De igual forma, en este caso, se observa una discriminación institucional, porque el acto ocurrió en una entidad del Estado ecuatoriano; una discriminación sexista por los prejuicios, actitudes y comportamientos de los servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social Turi, inclusive los jueces de la Unidad Judicial Civil de Cuenca y de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, que declararon y ratificaron sin lugar la acción propuesta. Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 88, establece que la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Carta Magna, cuando los actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial supongan la privación del ejercicio de los derechos constitucionales, en concordancia al mandato constitucional, la Ley Orgánica de Garantías; Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone en su artículo 39 que esta garantía jurisdiccional tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los

derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por otras acciones constitucionales; la Corte Constitucional (2014), al respecto a la acción de protección, ha señalado que: “... es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales”.

En este contexto se colige, que, para prevenir, corregir y evitar estos actos discriminatorios que violan libertades y derechos constitucionales y dado que en Ecuador no existe una adecuada orientación para los operadores de justicia en relación al enfoque de género, que puede ser una deficiencia por la falta de capacitación o porque en la formación profesional de pregrado y posgrado no se considera estas tendencias actuales del Derecho, es necesario y elemental, crear un protocolo específico con enfoque de género para la argumentación jurídicas de las sentencias judiciales, que coadyuve a mejorar y actualizar el sistema de administración de justicia en el Ecuador.

“La aplicación de la perspectiva de género permite visibilizar la construcción social que ha marcado históricamente la diferencia entre hombres y mujeres y que se refleja en las relaciones de poder existentes en el ámbito público y privado” (Corte Nacional de Justicia, 2022, p. 39), es por ello, que resulta necesario estudiar los aspectos sociales, religiosos, culturales, tradicionales, con la finalidad de realizar una argumentación jurídica de las sentencias judiciales, sin prejuicios de género o sexistas, que afecten a la buena administración de justicia.

Incorporar el enfoque de género para la argumentación jurídicas de las sentencias judiciales, en nuestro país, sería es una herramienta fundamental para evitar expresiones, normas, prejuicios que pueden atentar contra varios derechos fundamentales y que pueden provocar “un efecto devastador sobre la integridad física, psíquica y moral de las personas, especialmente de las mujeres” (Subdirección General para el Emprendimiento, la Igualdad en la Empresa y la Negociación Colectiva, 2021, p. 6). En este sentido el protocolo con enfoque de género para la argumentación jurídicas de las sentencias

judiciales, “responde a la necesidad de prevenir la actuación negligente, sin perspectiva de género, de los funcionarios públicos designados para la tutela de derechos de las víctimas de violencia de género” (Corte Nacional de Justicia, 2022, p. 41), en todos los ámbitos en las cuales, mujeres y hombres se interrelacionan para cumplir una actividad social, política o económica.

Actualmente la normativa nacional e internacional garantiza a todo ser humano la igualdad y no discriminación, especialmente por razones de sexo, género, raza, edad, clase socioeconómica, nivel de estudios, religión, filiación política, etc.; sin embargo, aspectos como, inadecuadas políticas públicas; la falta de aplicabilidad de la norma; la inexistencia de una guía o protocolo con enfoque de género para la argumentación jurídicas de las sentencias judiciales, en el Ecuador está incidiendo negativamente en la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva de las mujeres que siguen siendo excluidas, discriminadas, agredidas e incluso asesinadas.

La Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (2014), “la violencia basada en el género constituye un problema social de gran magnitud, ya que 6 de cada 10 mujeres ecuatorianas de 15 o más años ha sufrido una o más agresiones físicas, psicológicas, sexuales o patrimoniales”; esta realidad persiste en el país y exige a la Función Judicial crear la normativa correspondiente para la argumentación jurídica de las sentencias judiciales y al Poder Ejecutivo a establecer políticas públicas para la equidad de género, que responda a los objetivos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, que identifica la igualdad de oportunidades, de género y el empoderamiento femenino.

Estas disposiciones, obligan a crear estrategias con enfoque de género para la argumentación jurídicas de las sentencias judiciales, que se elaboren tomando en cuenta varias aristas como, igualdad formal y material; discriminación por cuestión de sexo y por razones sexistas; se deben establecer técnicas para una adecuada argumentación jurídica con enfoque de género; debe plasmarse recomendaciones o sugerencias para evitar los estereotipos culturales y los prejuicios por razón de género; además, se debe establecer

herramientas que coadyuven y obliguen a los operadores y administradores de justicia a realizar una investigación sistemática, real y metódica sobre el caso del conflicto jurídico; se debe dar a conocer técnicas estadísticas e informáticas para que los magistrados puedan demostrar fundamentada mente si las hipótesis son verdades o falsas; debe haber un plan de capacitación permanente para los jueces; y, una guía metódica para las buenas prácticas humanas y laborales.

## **Metodología**

La investigación parte del estudio doctrinario, legal, jurisprudencial y comparado de argumentación de la sentencia con enfoque de género en relación a la tutela judicial efectiva; para el análisis se utiliza el método inductivo, analítico, dogmático y descriptivo; se asume un enfoque cualitativo; por los objetivos y los resultados es una indagación de nivel descriptivo; de tipo pura, dogmática, jurídica descriptiva; y, de diseño no experimental.

La metodología se aplicó alrededor del Caso No. 751-15-EP, suscitado en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi-Cuenca en el año 2015. Los resultados se fundamentan en el análisis a las Sentencias N° 01333-2015-0961 de la Corte Provincial del Azuay, y, Sentencia No. 751-15-EP/21 de la Corte Constitucional de Ecuador. Como técnica se utilizó la observación y la lectura crítica; como instrumentos de investigación se empleó, la guía de observación y el subrayado; la información fue procesada a través del uso de técnicas lógicas, que sirvieron para el análisis y discusión de los resultados.

## **Resultados y discusión**

La doctrina señala que sexo y género son dos términos diferentes, pero que guardan estrecha relación porque se refieren al hombre y a la mujer. El enfoque de género, surge en los años setenta en el contexto de la crítica feminista para explicar, desde una nueva perspectiva, las diferencias entre mujeres y hombres” (López, 2007, p. 17), es una concepción teórica que específicamente se está utilizando para recalcar la discriminación, exclusión, violencia, que las mujeres han sido objeto a lo largo de la historia del ser humano, sin tomar en consideración, que el género también involucra a los hombres, que

en muchos casos han sufrido episodios similares al de las mujeres. Al respecto el Consejo de la Judicatura del Ecuador, en la guía para administración de justicia con perspectiva de género (2018), señala que, el enfoque de género, “es una variable de análisis o un enfoque que admite incorporar la dimensión de la igualdad entre géneros”, en otras palabras, es un conjunto de elementos que se deben considerar para terminar con las desigualdades entre mujeres, hombres, niñas y niños, que han sido provocadas por varios factores, entre ellos los estereotipos culturales y prejuicios sociales.

En el caso No. 751-15-EP, Sentencia No. 751-15-EP/21 la Corte Constitucional del Ecuador, señaló que la posibilidad de estereotipos, patrones y prejuicios basados en la forma de vestir de la accionante hayan ocasionado vulneraciones de derechos y que éstas no hayan sido tuteladas por las judicaturas de origen, hecho que compromete la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, que obstaculizan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, lo cual ya ha sido reconocido por esta Corte Constitucional en el marco de otros casos.

Uno de los hechos que propicia la desigualdad entre hombres y mujeres, es el acceso a la justicia, para muchas mujeres como señala, Facio, A. (2000), Morena Quintana & Viviana García (2022), existen jueces inclusive juezas, que analizan los casos desde una perspectiva androcéntrica y no de género, lo que evidencia una discriminación a la mujer; por otra parte, y en especial en las mujeres indígenas, se observa varios aspectos como la situación económica, el lugar donde viven, el desconocimiento de la norma y sus derechos, son obstáculos para el acceso a la justicia.

Para el director del Centro de Rehabilitación Social (CRS) Turi y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privada de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), los reglamentos internos son de conocimiento público, por tanto, la ignorancia de la ley no excusa a persona alguna de incumplir con dichas normas. Según la Sentencia No. 751-15-EP/21, la Jueza de la Unidad Civil del Cantón Cuenca, manifiesta, “no existe discriminación, pues la medida aplicada a la accionante se debe aplicar a todas las profesionales del derecho por igual, con la finalidad de evitar que se concreten situaciones

difíciles de manejar dentro de las instalaciones del Centro de Rehabilitación”. No cabe duda que la accionante puede usar la vestimenta que desee, pero esa posibilidad tiene un límite cuando se trata de ingresar a las instalaciones del Centro de Rehabilitación con la finalidad de proteger su propia integridad psíquica, evitando ser blanco de improperios, insultos y vejaciones verbales y visuales por parte de los reclusos.

Es decir, para ingresar a una institución de características especiales como el Centro de Rehabilitación ubicado en la Parroquia Turi, se deben cumplir con determinados parámetros, o las normativas de ingreso, los cuales no están pensados en virtud de la discriminación, sino por el contrario, “en base a la protección de los visitantes, de los Abogados que comparecen a ejercer su profesión, de las personas privadas de la libertad, y de los propios Servidores de dicho Centro” (Sentencia No. 751-15-EP/21), por lo que no corresponde a la suscrita dejar sin efecto el Protocolo o Reglamento.

En la apelación, las juezas del voto de mayoría, indican que, “las normas respecto al ingreso a los CRS son ordenes cuya aplicación garantiza la seguridad de las personas privadas de libertad” (Sentencia No. 751-15-EP/21), así como de todos y todas las personas incluidos los profesionales del derecho, deben cumplirse por todos y eso no genera una práctica discriminatoria, ni tampoco vulnera el derecho a la igualdad, al contrario, son reglas que garantizan a las mujeres a una vida libre de violencia. En contradicción a la postura de las juezas de mayoría, la jueza del voto salvado afirma que el protocolo de visitas del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi-Cuenca, no es claro, en relación al requisito de no portar vestido, escote o minifalda.

La Corte Constitucional en la Sentencia No. 751-15-EP/21, señala, el protocolo de visitas, el impedimento por parte de los guardias del CRS Turi para el ingreso de la accionante, vulneró su derecho al trabajo y obstaculizó el acceso a la justicia del patrocinado poniéndose en riesgo la tutela judicial efectiva.

La tutela judicial efectiva según la Corte Constitucional del Ecuador (2021), “se compone de tres elementos: (i) el acceso a la administración de justicia; (ii) la observancia de las garantías del debido proceso; y (iii) la ejecución de la decisión”, al referirse al Caso No. 751-15-EP, el organismo de máxima

interpretación constitucional, señaló que, si bien la accionante no especifica el componente de la tutela judicial efectiva que considera vulnerado, se observa que sus argumentos se relacionan con el primer componente de este derecho, en este sentido, la Corte determinó que, en la sentencia impugnada, la judicatura de apelación vulneró los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva, esto significa que, los jueces de primera y segunda instancia, no analizaron adecuadamente el caso, de igual forma, no existe una buena argumentación en la resolución, razón por lo cual, la decisión judicial violó derechos fundamentales.

De lo señalado en el párrafo anterior, se deduce que uno de los obstáculos para el acceso efectivo a la justicia de las mujeres, es el desconocimiento y la falta de capacitación de los administradores de justicia en temas específicos, en este caso, el enfoque de género; otro aspecto, sería, la argumentación jurídica de la sentencia que incide directamente en la tutela judicial efectiva y que afecta a la igualdad entre hombres y mujeres. Al respecto, Loma (2020), señala que, los operadores de justicia en sus resoluciones no están observando las sentencias y opiniones consultivas de la Convención Americana y Corte Interamericana de Derechos Humanos, hecho que influye negativamente al goce efectivo de derechos fundamentales y humanos.

La garantía de motivación, señalada en el Art. 76.7 letra I de la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce que, “no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda”. En este sentido, inobservar los derechos, principios fundamentales y las obligaciones estipuladas en los instrumentos internacionales, significa que, las resoluciones no están legalmente justificadas, carecen de legalidad y por tanto son nulas de absoluta nulidad, al respecto, la Corte Constitucional en el Caso No. 751-15-EP, concluye que la decisión impugnada no cumple con los estándares constitucionales mínimos establecidos en el Art. 76.7 letra I de la Constitución de la República del Ecuador (2008), razón por la cual, se vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de motivación.

La argumentación jurídica de la sentencia con enfoque de género obliga a los operadores de justicia a motivar sus resoluciones aplicando las normas

nacionales e internacionales, que garanticen los derechos fundamentales y humanos, “sobre todo, cuando se ve vulnerado el derecho a la igualdad y no discriminación” (Palomo, 2021, p. 38). En este contexto, la preocupación porque se constata que la guía para administración de justicia con perspectiva de género, presentada por el Consejo de la Judicatura en el año 2018, no contribuye significativamente para que las y los jueces argumenten adecuadamente las sentencias bajo el enfoque de género, como así se demuestra en la Sentencia No. 751-15-EP/21, en la cual la Corte Constitucional del Ecuador declaró la vulneración de derechos constitucionales por parte de los jueces de primera y segunda instancia, insta a sugerir la elaboración de una guía o protocolo que establezca los parámetros y elementos que se debe considerar al momento de argumentar una sentencia con enfoque de género.

Bajo estos argumentos, se deduce que, juzgar con perspectiva de género, actualmente es un desafío de la administración de justicia ecuatoriana y obligación de los operadores de justicia, para garantizar la tutela judicial efectiva para mujeres, hecho que obliga al Consejo de la Judicatura a actualizar la “Guía para administración de justicia con perspectiva de género” (2018), tomando en consideración las leyes, herramientas y criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género, que existen en otras normas y protocolos internacionales, como por ejemplo: Las reglas de Brasilia; el protocolo para juzgar con perspectiva de género del Estado Plurinacional de Bolivia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, del Poder Judicial de la República de Chile, de la Administración General del Estado español y la guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres de la ONU.

El análisis a los documentos citados, permiten determinar algunos argumentos jurídicos que debe considerar los jueces al momento de argumentar las sentencias, como, analizar con equidad de género el contexto en que se desarrollan los hechos; identificar y tener en cuenta los roles, estereotipos, mitos y prejuicios que puedan surgir tanto desde la visión del juez, como de las intervenciones de las partes; establecer si en el caso concurren dos o más discriminaciones (género, raza, sexo, etnia, edad...); examinar las pruebas bajo

el esquema propio de valoración, en especial las relacionadas con la discriminación o la violencia; usar la norma, jurisprudencia, la doctrina jurídica, los principios generales del derecho y los criterios de interpretación jurídica con equidad de género y elaborar una decisión (sentencia) en un plazo razonable, con prioridad, con una hermenéutica sensitiva de género, dirigida a asegurar la igualdad, la no discriminación y el acceso a la justicia.

En la Sentencia No. 751-15-EP/21, la Corte Constitucional del Ecuador garantiza la tutela judicial efectiva de la accionante y recomienda a los operadores de justicia redactar o elaborar las sentencias con una fundamentación rigurosa, de mucho peso y sustentadas en una argumentación exhaustiva para evitar la restricción y vulneración de derechos.

## **Conclusiones**

La igualdad y no discriminación son elementos fundamentales para alcanzar una sociedad libre de violencia, pacífica y armónica. Partiendo de este argumento, se puede señalar que, la importancia de la perspectiva de género como mecanismo jurídico para combatir y terminar con las desigualdades entre mujeres y hombres; en el ámbito jurídico en general y en la administración de justicia en especial, la perspectiva de género juega un papel muy importante para impartir justicia de manera imparcial e íntegra, obliga a los jueces a tener en cuenta aspectos culturales y sociales como los estereotipos y prejuicios que muchas veces afectan a los derechos fundamentales y humanos, por el hecho de no hablar, comportarse, vestirse o actuar como la norma y la sociedad quiere. En conclusión, impartir o administrar justicia con perspectiva de género, actualmente se constituye en una de las buenas prácticas judiciales que contribuye para acabar con las desigualdades, discriminación, revictimización, violencia sexual, etc.

Argumentar una sentencia con enfoque de género, significa exponer los hechos y el derecho, observando los aspectos biológicos y culturales que muestran las diferencias entre hombres y mujeres para considerálas en la resoluciones, cuyo propósito es fomentar la equidad de género y contrarrestar cualquier forma de sesgo o preferencia que pueda conducir a la valoración

desigual entre ellos, aspectos que en muchos fallos los jueces no están observando y de esta forma han vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva. Bajo este contexto, se concluye que la Guía para Administración de Justicia con Perspectiva de Género presentada por el Consejo de la Judicatura en el año 2018, establece aspectos teóricos sobre el género que da a conocer la importancia de aplicar la perspectiva de género en las actuaciones jurisdiccionales, sin embargo, no recomienda los aspectos que debe el juez considerar en la argumentación jurídica de las sentencias, de ahí la importancia de incrementar aspectos referente a estereotipos para que los operadores de justicia tengan un guía completa y establecer las resoluciones con perspectiva de género y garantizar la tutela judicial efectiva a los dos sexos.

Con los resultados de la investigación se ha podido establecer algunos criterios jurídicos que deben caracterizar la argumentación de las sentencias con enfoque de género y que influyen en el goce efectivo del derecho a la tutela judicial efectiva, estos criterios son: analizar el caso; valorar la prueba; utilizar doctrina, jurisprudencia e interpretar y aplicar las normas con equidad de género, criterios jurídicos que permitirán elaborar una sentencia con altísima calidad argumentativa que garantice la igualdad y no discriminación entre los sexos y la tutela judicial efectiva, aplicando principios de equidad de género en el proceso judicial para lograr una resolución justa y equitativa utilizando una hermenéutica sensitiva de género.

### **Referencias bibliográficas**

Atienza Rodríguez, M. (2013). Curso de argumentación jurídica. Madrid: Trotta.

Calle-Loja, R. I., & Pinos-Jaén, C. E. (2021). Afectación a la tutela judicial efectiva por la suspensión de términos y plazos en el procedimiento directo durante el estado de excepción en Ecuador. Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria). ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(5), 171-197.

Caudillo, C. P. (2021). Juzgar con perspectiva de género: de la teoría la práctica. Revista Saber y Justicia, 1(19).

Contreras, C., & Saldívar, A. (2018). Sobre la relación entre la identificación con el estereotipo nacional mexicano y las actitudes hacia los inmigrantes. *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, 14(2), 39-69.

Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 108-15-SEP-CC, número 0672-10-EP. Disponible en: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=108-15-SEP-CC#:~:text=Derecho%20a%20la%20tutela%20judicial%20efectiva%3A%20De%20esta%20forma%2C%20la,que%20tiene%20el%20operador%20de>

Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia: No. 1943-12-EP/19, número 1943-12-EP. Disponible en: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1943-12-EP/19>

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 1894-10-JP/20 de 4 de marzo de 2020. Disponible en: [https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesFebrero/1894-10-JP-20\(1894-10-JP\).pdf](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesFebrero/1894-10-JP-20(1894-10-JP).pdf)

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 082-14-SEP-CC. Disponible en: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=082-14-SEP-CC>

Corte Nacional de Justicia. (2022). Diálogos judiciales 8: Perspectiva de género en el sistema de administración de justicia penal: realidad y desafíos. Disponible en: [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/dialogos\\_8.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/dialogos_8.pdf)

Corte Nacional de Justicia. (2016). Impleméntese el Procedimiento de Identificación y Sistematización de Líneas Jurisprudenciales de la Corte Nacional de Justicia. Registro Oficial S. 767 de 02 de junio de 2016.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1984). Opinión Consultiva OC-4/84 de 19 de enero de 1984. Serie A No. 4. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003) Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Sentencia de 5 de julio de 2011, Serie 228. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?lang=en&nId\\_Ficha=350](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?lang=en&nId_Ficha=350)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). Caso Narciso Palacios vs. Argentina, caso N° 10.194, Informe N° 105/99. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_240\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_240_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de septiembre de 2015, párr. 257; y, Corte IDH, Caso Flor Freire vs. Ecuador, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2016, párr. 125.

Costa, M. (2016). *Feminismos jurídicos*. Buenos Aires: Didot.

Freyre-Pinedo, F. (2022). Motivación de las decisiones judiciales desde el enfoque de género en procesos de violencia contra la mujer. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2), e389-e389.

Chile, Poder Judicial de la República. (2019). Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias. Disponible en: [https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/05/003\\_a.-PJChile\\_Cuaderno-g%C3%A9nero-sentencias.pdf](https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/05/003_a.-PJChile_Cuaderno-g%C3%A9nero-sentencias.pdf)

Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 25 de julio de 2008.

Ecuador. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra mujeres. Registro Oficial Edición Especial 569, 23 de agosto de 2018.

Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Disponible en: [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)

España. Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (2007). Disponible en: [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo3-2007.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo3-2007.html)

Gauché Marchetti, X., Domínguez-Montoya, Á., Fuentealba-Carrasco, P., Santana-Silva, D., Sánchez-Pezo, G., Bustos-Ibarra, C., ... & Sanhueza-Riffo, C. (2022). Juzgar con perspectiva de género. Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela judicial efectiva para mujeres y personas LGBTIQ+ (Judging from a Gender Perspective. Theory and Regulations of a Strategy to Face the Challenge of the Effective Legal Protection of Rights for Women and LGBTIQ+ People). *Revista Derecho del Estado*, (52).

Glosario de Géneros. (2020). Oficina de Derechos Humanos y Género. Poder Judicial de la Provincia de Río Negro. Recuperado de <http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/acceso-a->

Facio, A. (2000). El acceso a la justicia desde la perspectiva de género. [fundacionjusticiaygenero.com/index.php](http://fundacionjusticiaygenero.com/index.php).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008). Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos. San José, Costa Rica: IIDH. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25753.pdf>

Jiménez, G., Carvacho, H., & Álvarez, B. (2020). Azul y rosado: la (aún presente) trampa de los estereotipos de género. *Midevidencias*, 23, 1-9.

López Méndez, Irene (2007). El enfoque de género en la intervención social. Disponible en: [https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/carmen\\_verde/manual.pdf](https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/carmen_verde/manual.pdf)

Loma Peñafiel, T. E. (2020). Tutela judicial efectiva a la luz de la ejecución de sentencias expedidas por la corte interamericana de derechos humanos contra Ecuador (Master's thesis, Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado, Maestría en Derecho Constitucional).

Matas, G. P. (2019). Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa. *IQUAL. Revista de género e igualdad*, (2), 1-21.

Martínez, D. M. (2022). Jurisprudencia sobre perspectiva de género. *Revista de la Facultad de Derecho*, e2022nesp1a10-e2022nesp1a10.

Marxelly, M. G. Q. (2022). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género: un reto para el poder judicial salvadoreño. AIS: Ars Iuris Salmanticensis, 10(2), 63-100.

México, **Suprema Corte de Justicia de la Nación**. (2020). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Área de Evaluación y Seguimiento. (2017). Guía sobre el enfoque de igualdad de género y derechos humanos en la evaluación. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. San José, Costa Rica

Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Disponible en: <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods#:~:text=En%20conjunto%2C%20construyen%20una%20visi%C3%B3n,es%20universal%20y%20profundamente%20transformadora.>

Naciones Unidas. (1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf).

Naciones Unidas. (1995). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará). Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

Naciones Unidas. (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General No. 34 de 29 de julio de 2011. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsrdB0H1I5979OVGGB%2BWPAXiks7ivEzdmLQdosDnCG8Faqo>

W3y%2FrwBqQ1hhVz2z2lpRr6MpU%2B%2FxEikw9fDbYE4QPFDIFW1VIMIVk  
oM%2B312r7R

Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

Palomo Caudillo, C. (2021). Juzgar con perspectiva de género: de la teoría a la práctica. *Revista Saber y Justicia*, 1(19), 37-52.

Rawls, J. (2003). *Liberalismo político*. Fondo de Cultura Económica.

Rodríguez, G. A. R., & Callejas, V. C. G. (2022). Atención a mujeres víctimas de violencia institucional basada en género. *Informes Psicológicos*, 22(2), 237-252.

Rubio, A. (2021). El lenguaje y la igualdad efectiva de mujeres y hombres. *Language and effective equality of women and men. Perspectivas Bioéticas* No 42, 5.

Sosa, M. J. (2021). Investigar y juzgar con perspectiva de género. *Revista Jurídica AMFJN*, 9, 1-10.

Subdirección General para el Emprendimiento, la Igualdad en la Empresa y la Negociación Colectiva. (2021). *Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual y por acoso razón de sexo en el ámbito laboral*. Instituto de las Mujeres C/ Condesa de Venadito, 34 28027 Madrid.

Uruguay. Suprema Corte de Justicia. (2016). *Sentencia Definitiva n° 122/2016 de Supreme Court of Justice (Uruguay)*, 2 de mayo de 2016. Disponible en: <https://uy.vlex.com/vid/640955717>